



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 104

Fecha: 14/06/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2006 00042 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GUSTAVO ALFONSO LEIVA BARRAGAN	Auto que Ordena Requerimiento oficiar a la E.P.S. SANITAS//oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR//(ACTIVA-MENOR) AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2006 00042 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GUSTAVO ALFONSO LEIVA BARRAGAN	Auto no tiene en cuenta liquidación prese AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2009 00661 01	Ejecutivo Singular	COOPARTICIPES CTA	TERESA ALVARADO URIBE	Auto de Tramite en aras de que se materialice una medida cautelar, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda nuevamente a expedir y remitir los oficios que comunican una medida cautelar decretada en el auto del 02/12/2014//(ACTIVA-MINIMA) AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2010 00989 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	MARIA DEL CARMEN SANTANDER CAÑAS	Auto Ordena Conversión de Título que fueron dejados a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente//ORDENA OFICIAR AL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00576 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOHN FREDDY OJEDA TOVAR	Auto que Ordena Requerimiento requerir a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto proceda a informar a este proceso si el establecimiento de comercio denominado CANCHA LA BOMBONERA RIONEGRO que fue denunciado de propiedad del demandado JOHN FREDDY OJEDA TOVAR, aún se encuentra ubicado y abierto al público//ORDENA DESGLOSE//(ACTIVA-MINIMA) AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00662 01	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO AGUILLON RIVERA	CARLOS ANDRES CARREÑO SANTOS	Auto que Ordena Requerimiento una vez más al pagador IQ ELECTRONICS//(ACTIVA-MINIMA) AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 701 2014 00094 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ	SONIA AMADO CASTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00094 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ	SONIA AMADO CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento al pagador de la RAMA JUDICIAL -SECCIONAL BUCARAMANGA- (DIRECCIÓN EJECUTIVA), con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal que reciben allí la parte demandada//AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2015 00173 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	OSCAR MAURICIO URIBE PRADA	Auto que Ordena Requerimiento oficiar a la NUEVA E.P.S.//(ACTIVA-MINIMA) AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00536 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	IVONNE CAROLINA MORALES GARCIA	Auto niega medidas cautelares dentro de este proceso ejecutivo no se ha reconocido a RF ENCORE S.A.S como cesionaria del crédito que cobra la parte actora//(ACTIVA-MENOR)//AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00025 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS - COMULTCOLOMBIA	NATALIA ACEVEDO ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar a la sociedad CASTROM INGENIER S.A.S, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario que a título de sueldo recibe allí la demandada NATALIA ACEVEDO ROJAS//(ACTIVA-MINIMA) AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2016 00086 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate el día 14/07/2022 a las 9:30 A.M. dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. 68001-40-03-010-2016-00086-01 adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO y MARY NELSY ESTUPIÑAN AFANADOR, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. 300-364388//Ordenar entregar y pagar a favor del perito JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA el dinero representado en el título judicial que se encuentra a favor de este proceso por la suma de (\$800.000.00) que reposa en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado//AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00219 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN MANUEL PAEZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar (ACTIVA-MINIMA) AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2016 00533 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDINSON FRANZUA HERRERA VILLAMIZAR	Auto Niega Entrega de Titulo para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar//(ACTIVA-MINIMA)//AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00310 01	Ejecutivo Singular	COMULTIGAS	ALICE CARRILLO BEDOYA	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA//AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00317 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS S.A.	GENTIL DURAN TRUJILLO	Auto Nombra Curador Ad - Litem A MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ//RELEVAR DEL CARGO A FABIAN ANDRES RINCON PARADA//AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00584 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LIGIA LOPEZ SANTOS	OMAR SERRANO OTERO	Auto de Tramite el Despacho ante un cambio de circunstancias fácticas y previo a la entrega de dineros deprecada, en aras de un mejor proveer dispondrá ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. Ello, porque con los dineros convertidos y consignados por cuenta de la medida cautelar dictada podría terminarse el proceso por pago total de la obligación//AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2017 00950 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JUDY MILENA CLAVIJO RIOS	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR A LA E.P.S SANITAS (ACTIVA-MINIMA)//AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00215 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO AFANADOR MUÑOZ	Auto agrega despacho comisorio (MINIMA) //Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 02 del 16/01/2019//CP	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00420 01	Ejecutivo Singular	CAMILO TORRES LEON	ADRIANA MARTINEZ HERRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00420 01	Ejecutivo Singular	CAMILO TORRES LEON	ADRIANA MARTINEZ HERRERA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) // el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada // CP	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00466 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GUILLERMO VILLAMIZAR RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la NUEVA E.P.S//AG	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) // En atención al avalúo comercial del vehículo identificado con la placa HDL-496 allegado por la parte actora dentro de la demanda principal para el día 22/11/2021, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.//se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa HDL-496, el cual fue remitido por el Grupo Cobro Coactivo de la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander, en donde se dice que dicho rodante para el año 2.022 ostenta un valor de (\$35.430.000.00). //CP	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2019 00725 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO	Auto que decreta pruebas oficiar a JUAN CARLOS MORA URIBE -en calidad de presidente y representante legal de BANCOLOMBIA// ordenar oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA //oficiar a la entidad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.//CP	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2020 00227 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FREDY ALEXANDER BAYONA MOLINA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR) // CP	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2020 00227 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FREDY ALEXANDER BAYONA MOLINA	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) //el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITÍ (SANTANDER), //CP	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00283 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	NINFA TORRES MURCIA	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR)// el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//CP	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00572 01	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS METALISA S.A.S.	CONSTRUCCIONES MIGUEL SANTIAGO S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.//CP	13/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERERA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J008-2006-00042-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S. SANITAS** y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **GUSTAVO ALFONSO LEIVA BARRAGAN**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **GUSTAVO ALFONSO LEIVA MORENO**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8db1d35820d134137db78754e10b0cf27110eea9ad5d56552b7e63196f25d0**
Documento generado en 13/06/2022 01:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J008-2006-00042-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0371942bf48fca7cc929b2fc09c6293c26f4182a08a492ebad2d771c9fa520f7**
Documento generado en 13/06/2022 01:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J006-2009-00661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANOGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita se elabore nuevamente unos oficios. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo manifestado en el memorial que antecede presentado por el abogado de la parte actora y en aras de que se materialice una medida cautelar, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda nuevamente a expedir y remitir los oficios que comunican una medida cautelar decretada en el auto del 02/12/2014.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb882bc50ceb006313e1620610f7412d67705cfc49268e3f2e317b4717c9cbc5**
Documento generado en 13/06/2022 01:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J13-2010-00989-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio, mediante el cual comunica la terminación de un proceso y la colocación de una medida a disposición de esta actuación, en virtud de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 2843 de fecha 21/02/2022 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación 68001-40-03-006-2011-00650-01 se deja a disposición de esta actuación una cautela por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **MARIA CLELIA PABON**. Dicha medida es la siguiente:

- *EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la mesada pensional que recibe la demandada MARIA CLELIA PABON, quien se identifica con la cc. No. 27.911.165, como pensionada del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES. Medida que fuere comunicada con oficio No. 2916 del 17 de agosto de 2012.*

2. En atención al oficio No. 2843 de fecha 21/02/2022 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro de proceso que allí cursa bajo el radicado **68001-40-03-006-2011-00650-01**, el Despacho dispone oficiar a dicho estrado, con el fin de que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que fueron dejados a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **MARIA CLELIA PABON**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 466 del C.G.P proceda a verificar ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-40-**

03-006-2011-00650-01 que se haya informado al pagador respectivo acerca de la novedad que se presenta acerca de la medida cautelar que se colocó a disposición de estas diligencias, en virtud de un embargo de remanente.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico 0fejcm Buc@ cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1982715c07a178e8fda3c8c804780331081418daec7f0bdabb7e239af9e8f89c**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J019-2013-00576-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el memorial que antecede no corresponde a las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que no corresponde a las presentes diligencias el memorial presentado para el 22/02/2022 obrante al expediente digital como archivo (001MemorialAllegalInformeParqueadero, C2), el Despacho una vez revisado el sistema Justicia XXI considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios que se proceda al desglose del citado documento, el cual deberá ser remitido al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo radicado No. **68001-40-03-019-2013-00576-01**, previa dejación de la copia respectiva con el fin de no alterar la foliatura. Procédase de conformidad por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto proceda a informar a este proceso si el establecimiento de comercio denominado **"CANCHA LA BOMBONERA RIONEGRO"** que fue denunciado de propiedad del demandado **JOHN FREDDY OJEDA TOVAR**, aún se encuentra ubicado y abierto al público en la carrera 14 # 16B – 09 del municipio de Rionegro (Santander).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ab463257004f5b3d9b57bbd45f4b71db3f3edc5ab1e949a4a2412dc0ee2878**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2013-00662-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial que antecede, a través del cual se solicita requerir un pagador. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir una vez más al pagador **IQ ELECTRONICS**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal que recibe allí el demandado **CARLOS ANDRES CARREÑO SANTOS**, conforme fue ordenado por este Juzgado en el proveído del 05/05/2014 y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 1301 del 12/05/2014 (expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Mínima y Menor Cuantía en Descongestión de Bucaramanga que llevaba en su momento la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado ordena requerir al pagador de **IQ ELECTRONICS**, con el fin de que allegue a las presentes diligencias las certificaciones de los descuentos efectuados al demandado **CARLOS ANDRÉS CARREÑO SANTOS**, con ocasión a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, ordenada en el auto de fecha 05/05/2014 y comunicada a la citada empresa a través del oficio No. 1301 del 12/05/2014, (expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Mínima y Menor Cuantía en Descongestión de Bucaramanga que llevaba en su momento la cuerda del proceso), con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las

sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P, el que establece; “Sancionar con multas hasta por diez (10) salados mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Procédase por el Centro de servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de la evacuación y trámite del oficio 3104 del 29/11/2018 que comunica lo dispuesto en el auto de fecha 25/10/2018.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1def15223a2396c49810701df23d0f54c511f7c4b4d6ca65d7a0de10b3341462**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J701-2014-00094-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949a5c73c368481db2da11476b6f9a1dc92772e574d8930db5d7ea0a40b2adfe**
Documento generado en 13/06/2022 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J701-2014-00094-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita que se requiera a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir al pagador de la **RAMA JUDICIAL -SECCIONAL BUCARAMANGA- (DIRECCIÓN EJECUTIVA)**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal que reciben allí la parte demandada **SONIA AMADO CATRO** y **MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ GAMARRA**, conforme fue ordenado por el Juzgado de origen en el proveído del 19/02/2014 y comunicado a esa entidad, a través de los oficios No. 405 y 406 del 19/02/2013 –sic-; medida respecto de la cual esa entidad, mediante los oficios TH - 02562 del 21/04/2014 y 02559 del 21/04/2014, informó que las prenotadas ejecutadas se encontraban con embargos judiciales vigentes. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56af2999385ef74387f6175bf023cca8ab3b5c0cd9f2ef3ce821086f0fdf781f**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J019-2015-00173-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita oficiar a la **NUEVA E.P.S.** Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **OSCAR MAURICIO URIBE PRADA**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a439ccac67f445b452ffc9e7ce2a12eb44b525fec1353ce453d9054ef4efda**
Documento generado en 13/06/2022 01:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J08-2015-00536-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la representante de un cesionario. Sírvese proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo dispuesto en el auto del 13/09/2016, el Despacho se abstendrá de darle trámite a las solicitudes contenidas en el escrito presentado por la representante de **RF ENCORE S.A.S.** Cabe destacar, que dentro de este proceso ejecutivo no se ha reconocido a la citada entidad como cesionaria del crédito que cobra la parte actora, según lo establecido en el proveimiento rememorado, en donde se dispuso:

Teniendo en cuenta que el 31 de agosto del año en curso, la entidad demandante Banco Colpatria presenta memorial actuando en nombre de su representante quien no es Profesional del Derecho, el Despacho no accede a su trámite, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía por lo que sus actuaciones o solicitudes debe presentarlas a través de apoderado judicial.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0858032c2448a2799e60a2f236eb39f56d79e5f8300df1286600373efd3e13d0**

Documento generado en 13/06/2022 01:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J28-2016-00025-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte actora solicita requerir a un pagador. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la sociedad **CASTROM INGENIER S.A.S**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario que a título de sueldo recibe allí la demandada **NATALIA ACEVEDO ROJAS**, conforme fue ordenado por este Juzgado en el proveído del 10/09/2020 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 2646 del 10/09/2020. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea66980958170f7190c00e28154815bc3cc295a643026ebc4a1a9051707e96d**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL (MENOR)
RADICADO: J010-2016-00086-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Asimismo, la parte ejecutante allega el reporte de una consignación. Finalmente, un auxiliar de la justicia solicita la entrega de dineros a su favor por concepto de honorarios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. **300-364388**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO** y **MARY NELSY ESTUPIÑAN AFANADOR**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **14/07/2022** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-03-010-2016-00086-01** adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO** y **MARY NELSY ESTUPIÑAN AFANADOR**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. **300-364388** de propiedad de los demandados referenciados, el cual se encuentra ubicado en la calle 43 No. 13-55 apartamento 1106 Edificio Tulipanes del barrio García Rovira del municipio de Bucaramanga (Santander). Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 5493 del 26/11/2013 suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$163.800.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien puede

ubicarse en la carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$114.660.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del inmueble (**\$65.520.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) **el contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR;** (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co –micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de

Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.**

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de **(\$163.800.000.00)**, so pena de rechazarse dicha postura.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: **(i)** presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; **(ii)** identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; **(iii)** indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; **(iv)** señalar el monto por el que hace la postura; **(v)** si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; **(vi)** anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; **(vii)** allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; **(viii)** anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse **la oferta de manera física**, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: Téngase en cuenta en su momento oportuno que la parte ejecutante allegó la consignación judicial respecto de los honorarios del perito designado dentro de este proceso.

UNDÉCIMO: Ordenar entregar y pagar a favor del perito **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA** el dinero representado en el título judicial que se encuentra a favor de este proceso por la suma de (\$**800.000.00**) que reposa en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso. Líbrese la orden de pago respectiva, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee01a8773057e9d9bb8b6ea4526785b482ef6b4f3b9080e642af36f4476a12e**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J25-2016-00219-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el embargo de unas cuentas bancarias. A su vez, se pone de presente la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y CDT'S por la parte demandada **JULIAN MANUEL PAEZ ROJAS** y **ELSA BEATRIZ ROJAS DE PAEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA** y **BANCO AV VILLAS**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$40.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a la entidad financiera **BANCO ITAÚ**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por este Juzgado en el auto de fecha 20/11/2018.

TERCERO: Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través del cual comunica lo siguiente:

El documento OFICIO Nro 6027 del 02-07-2020 de JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-28258 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-144861

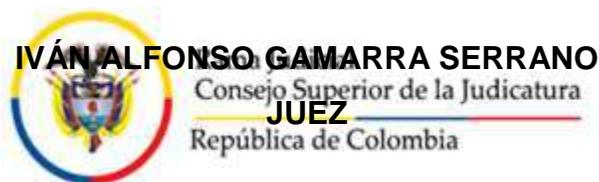
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

ARTICULO 19 LEY 675 DEL 2001 BIENES DE LA PH INEMBARGABLES: SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA CITADO SE CONSTITUYO PROPIEDAD HORIZONTAL MEDIANTE LA ESCRITURA 2427 23/07/2014 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA (ARTICULO 19 LEY 675 DE 2001)

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0d93ee7010346ec92c4333abfa9c4114749100387a4adea558e91bda8cfd18**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J07-2016-00533-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocando de presente a que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. A su vez, la parte ejecutante solicita oficiar al juzgado de origen para conversión de títulos. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 104 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3a49de2b988f8c3c920b1861b065bf19d7d3c8b7f539dd00434c8230f369fc**

Documento generado en 13/06/2022 01:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J22-2017-00310-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial, por medio del cual la parte actora solicita que se requiera a un pagador. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que a título de sueldo recibe allí la demandada **ALICE CARRILLO BEDOYA**, conforme fue ordenado por el Juzgado de origen en el proveído del 23/06/2017 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 1698 del 23/06/2017 librado por la Secretaría del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga; cautela respecto de la cual esa entidad informó para el 06/07/2017: *"(...) De acuerdo a comunicación recibida de parte de ustedes según el radicado en mención me permito informar que el embargo de la señora ALICE CARRILLO BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.214.051 no puede ser aplicado porque tiene un embargo cooperativo motivo por el cual se somete a turno de aplicación"*. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582b735cfda52114052fe304731837dfa46567b14be019fb7a86115d5b1a3310**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J024-2017-00317-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el curador *ad-litem* designado dentro del plenario presentó renuncia al cargo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo informado por el abogado que suscribe el memorial que antecede, esto es, que no puede continuar ejerciendo el cargo de curador *ad-litem* designado a la parte ejecutada dentro de la presente actuación, en virtud a que va a ocupar un empleo público, el Despacho acudiendo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **FABIÁN ANDRÉS RINCÓN PARADA** como curador *ad-litem* de la parte demandada.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad-litem* del demandado **GENTIL DURAN TRUJILLO** a la siguiente profesional:

➤ **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ**, quien se ubica en la carrera 13 No. 35 – 10, oficina 706, Edificio El Plaza, en la Ciudad de Bucaramanga, teléfonos 6521234 - 3153718457 - 3188678293, dirección electrónica marisoballesteroshernandez@hotmail.com. Póngasele de presente a la señalada profesional que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P a la citada profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el correspondiente oficio a la profesional de derecho designado, y en caso de aceptar la designación procédase a enviarle copia íntegra del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7285dafd0182d6f941c3ebca284d80c72e9644540600270a7faf59b9ab128560**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia sobre la conversión de títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que la parte ejecutante solicita la entrega de dineros. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

Ref. Respuesta oficio 3754 del 10 de diciembre de 2021 del proceso **680014-40-03-024-2017-00584-01**

Por medio de la presente, me permito informales que los 6 títulos de depósito judicial consignados en favor del proceso de la referencia, se convirtieron desde el pasado 16 de diciembre en favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para lo de su competencia.

Anexo la relación de los títulos de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia y la Constancia de Conversión de los mismos.

Atentamente,

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

2. Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual en su momento no se le corrió traslado por causa de lo proveído en el auto de fecha 19/06/2020, el Despacho ante un cambio de circunstancias fácticas y previo a la entrega de dineros deprecada, en aras de un mejor proveer dispondrá ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. Ello, porque con los dineros convertidos y consignados por cuenta de la medida cautelar dictada podría terminarse el proceso por pago total de la obligación.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2022.

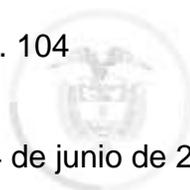


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 15/06/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 17/06/2022.

Se fija en lista No. 104



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga, 14 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf3d5c0e6505f3aba0eb803381fbd9ee7e13f8a86bbb151a8852f3faaf58683**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J29-2017-00950-01



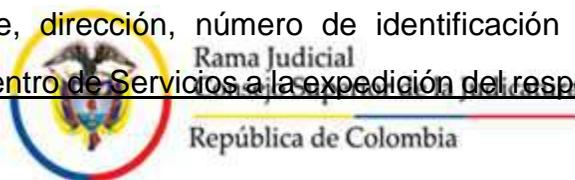
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S SANITAS**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **JUDY MILENA CLAVIJO RIOS**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 14 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91761baab45cacd82d2a1b6b35507eb6ac4ce0b66142e71ed9c56773840f308c**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J04-2018-00215-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la entidad comisionada devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. A su vez, la parte actora solicita la realización y envío de un oficio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 02 del 16/01/2019.
2. Atendiendo lo solicitado por la parte actora, el Despacho le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios procedió en su momento a la realización y envío del oficio dispuesto en el auto de fecha 01/12/2021 conforme a los preceptos establecidos por el Decreto 806 de 2.020 –durante su vigencia-.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7ddd818818a11204792e1c16495cbcdadee40198a62586f0c7913d512c4d959**

Documento generado en 13/06/2022 01:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J19-2018-00420-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$14.550.098,15)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 13/06/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **104** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE JUNIO DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07df1a62ee397b4b9de284d3e8bf80940a51b83fb7aa12a48131fc56c5a7ab16**

Documento generado en 13/06/2022 01:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J19-2018-00420 TITULO: CÁNONES ARRIENDO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-jun-16	Saldo inicial		20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.160.000,00	\$1.160.000,00
1	30-jun-16	Intereses de mora	14	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.011,54	\$0,00	\$12.011,54	\$12.011,54	\$0,00	\$1.160.000,00	\$1.172.011,54
2	16-jul-16	CANON ARRIENDO	16	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$1.160.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.207,54	\$0,00	\$14.207,54	\$26.219,08	\$0,00	\$2.320.000,00	\$2.346.219,08
3	31-jul-16	Intereses de mora	15	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.628,98	\$0,00	\$26.628,98	\$52.848,06	\$0,00	\$2.320.000,00	\$2.372.848,06
4	16-ago-16	CANON ARRIENDO	16	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$1.160.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.415,08	\$0,00	\$28.415,08	\$81.263,14	\$0,00	\$3.480.000,00	\$3.561.263,14
5	31-ago-16	Intereses de mora	15	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.943,47	\$0,00	\$39.943,47	\$121.206,61	\$0,00	\$3.480.000,00	\$3.601.206,61
6	16-sep-16	CANON ARRIENDO	16	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$1.160.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.622,61	\$0,00	\$42.622,61	\$163.829,22	\$0,00	\$4.640.000,00	\$4.803.829,22
7	30-sep-16	Intereses de mora	14	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.688,49	\$0,00	\$49.688,49	\$213.517,71	\$0,00	\$4.640.000,00	\$4.853.517,71
8	16-oct-16	CANON ARRIENDO	16	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$1.160.000,00	\$0,00	\$0,00	\$58.345,46	\$0,00	\$58.345,46	\$271.863,17	\$0,00	\$5.800.000,00	\$6.071.863,17
9	31-oct-16	Intereses de mora	15	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.346,84	\$0,00	\$68.346,84	\$340.210,01	\$0,00	\$5.800.000,00	\$6.140.210,01
10	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.499,07	\$0,00	\$137.499,07	\$477.709,08	\$0,00	\$5.800.000,00	\$6.277.709,08
11	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.138,08	\$0,00	\$142.138,08	\$619.847,16	\$0,00	\$5.800.000,00	\$6.419.847,16
12	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.126,86	\$0,00	\$144.126,86	\$763.974,02	\$0,00	\$5.800.000,00	\$6.563.974,02
13	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.023,97	\$0,00	\$130.023,97	\$893.997,99	\$0,00	\$5.800.000,00	\$6.693.997,99
14	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.126,86	\$0,00	\$144.126,86	\$1.038.124,85	\$0,00	\$5.800.000,00	\$6.838.124,85
15	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.367,32	\$0,00	\$139.367,32	\$1.177.492,17	\$0,00	\$5.800.000,00	\$6.977.492,17
16	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.070,13	\$0,00	\$144.070,13	\$1.321.562,31	\$0,00	\$5.800.000,00	\$7.121.562,31
17	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.367,32	\$0,00	\$139.367,32	\$1.460.929,63	\$0,00	\$5.800.000,00	\$7.260.929,63
18	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.081,16	\$0,00	\$142.081,16	\$1.603.010,79	\$0,00	\$5.800.000,00	\$7.403.010,79
19	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.081,16	\$0,00	\$142.081,16	\$1.745.091,95	\$0,00	\$5.800.000,00	\$7.545.091,95
20	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.684,32	\$0,00	\$134.684,32	\$1.879.776,26	\$0,00	\$5.800.000,00	\$7.679.776,26
21	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.335,56	\$0,00	\$137.335,56	\$2.017.111,83	\$0,00	\$5.800.000,00	\$7.817.111,83
22	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.798,94	\$0,00	\$131.798,94	\$2.148.910,77	\$0,00	\$5.800.000,00	\$7.948.910,77
23	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.149,17	\$0,00	\$135.149,17	\$2.284.059,94	\$0,00	\$5.800.000,00	\$8.084.059,94
24	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.687,77	\$0,00	\$134.687,77	\$2.418.747,70	\$0,00	\$5.800.000,00	\$8.218.747,70
25	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.179,11	\$0,00	\$123.179,11	\$2.541.926,81	\$0,00	\$5.800.000,00	\$8.341.926,81
26	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.630,06	\$0,00	\$134.630,06	\$2.676.556,87	\$0,00	\$5.800.000,00	\$8.476.556,87
27	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.121,54	\$0,00	\$129.121,54	\$2.805.678,41	\$0,00	\$5.800.000,00	\$8.605.678,41
28	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.243,39	\$0,00	\$133.243,39	\$2.938.921,80	\$0,00	\$5.800.000,00	\$8.738.921,80
29	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.001,96	\$0,00	\$128.001,96	\$3.066.923,76	\$0,00	\$5.800.000,00	\$8.866.923,76
30	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.866,38	\$0,00	\$130.866,38	\$3.197.790,15	\$0,00	\$5.800.000,00	\$8.997.790,15
31	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.343,23	\$0,00	\$130.343,23	\$3.328.133,37	\$0,00	\$5.800.000,00	\$9.128.133,37
32	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.361,61	\$0,00	\$125.361,61	\$3.453.494,98	\$0,00	\$5.800.000,00	\$9.253.494,98
33	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.537,42	\$0,00	\$128.537,42	\$3.582.032,40	\$0,00	\$5.800.000,00	\$9.382.032,40
34	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.556,38	\$0,00	\$123.556,38	\$3.705.588,78	\$0,00	\$5.800.000,00	\$9.505.588,78
35	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.193,79	\$0,00	\$127.193,79	\$3.832.782,56	\$0,00	\$5.800.000,00	\$9.632.782,56
36	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.788,23	\$0,00	\$125.788,23	\$3.958.570,79	\$0,00	\$5.800.000,00	\$9.758.570,79
37	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.342,80	\$0,00	\$116.342,80	\$4.074.913,59	\$0,00	\$5.800.000,00	\$9.874.913,59
38	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.018,29	\$0,00	\$127.018,29	\$4.201.931,88	\$0,00	\$5.800.000,00	\$10.001.931,88
39	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.594,84	\$0,00	\$122.594,84	\$4.324.526,72	\$0,00	\$5.800.000,00	\$10.124.526,72
40	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.842,73	\$0,00	\$126.842,73	\$4.451.369,45	\$0,00	\$5.800.000,00	\$10.251.369,45
41	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.481,61	\$0,00	\$122.481,61	\$4.573.851,06	\$0,00	\$5.800.000,00	\$10.373.851,06
42	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.491,46	\$0,00	\$126.491,46	\$4.700.342,52	\$0,00	\$5.800.000,00	\$10.500.342,52

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J19-2018-00420 TITULO: CÁNONES ARRIENDO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo)

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.725,67	\$0,00	\$126.725,67	\$4.827.068,18	\$0,00	\$5.800.000,00	\$10.627.068,18
44	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.594,84	\$0,00	\$122.594,84	\$4.949.663,03	\$0,00	\$5.800.000,00	\$10.749.663,03
45	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.436,28	\$0,00	\$125.436,28	\$5.075.099,30	\$0,00	\$5.800.000,00	\$10.875.099,30
46	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.950,55	\$0,00	\$120.950,55	\$5.196.049,85	\$0,00	\$5.800.000,00	\$10.996.049,85
47	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.320,27	\$0,00	\$124.320,27	\$5.320.370,12	\$0,00	\$5.800.000,00	\$11.120.370,12
48	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.496,51	\$0,00	\$123.496,51	\$5.443.866,63	\$0,00	\$5.800.000,00	\$11.243.866,63
49	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.043,06	\$0,00	\$117.043,06	\$5.560.909,69	\$0,00	\$5.800.000,00	\$11.360.909,69
50	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.555,41	\$0,00	\$124.555,41	\$5.685.465,10	\$0,00	\$5.800.000,00	\$11.485.465,10
51	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.016,23	\$0,00	\$119.016,23	\$5.804.481,33	\$0,00	\$5.800.000,00	\$11.604.481,33
52	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.070,54	\$0,00	\$120.070,54	\$5.924.551,87	\$0,00	\$5.800.000,00	\$11.724.551,87
53	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.757,49	\$0,00	\$115.757,49	\$6.040.309,36	\$0,00	\$5.800.000,00	\$11.840.309,36
54	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.655,61	\$0,00	\$119.655,61	\$6.159.964,97	\$0,00	\$5.800.000,00	\$11.959.964,97
55	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.662,75	\$0,00	\$120.662,75	\$6.280.627,72	\$0,00	\$5.800.000,00	\$12.080.627,72
56	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.074,84	\$0,00	\$117.074,84	\$6.397.702,55	\$0,00	\$5.800.000,00	\$12.197.702,55
57	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.477,69	\$0,00	\$119.477,69	\$6.517.180,24	\$0,00	\$5.800.000,00	\$12.317.180,24
58	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.149,34	\$0,00	\$114.149,34	\$6.631.329,58	\$0,00	\$5.800.000,00	\$12.431.329,58
59	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.727,95	\$0,00	\$115.727,95	\$6.747.057,53	\$0,00	\$5.800.000,00	\$12.547.057,53
60	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.891,19	\$0,00	\$114.891,19	\$6.861.948,72	\$0,00	\$5.800.000,00	\$12.661.948,72
61	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.858,82	\$0,00	\$104.858,82	\$6.966.807,54	\$0,00	\$5.800.000,00	\$12.766.807,54
62	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.429,26	\$0,00	\$115.429,26	\$7.082.236,80	\$0,00	\$5.800.000,00	\$12.882.236,80
63	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.091,89	\$0,00	\$111.091,89	\$7.193.328,69	\$0,00	\$5.800.000,00	\$12.993.328,69
64	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.292,72	\$0,00	\$114.292,72	\$7.307.621,41	\$0,00	\$5.800.000,00	\$13.107.621,41
65	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.513,03	\$0,00	\$110.513,03	\$7.418.134,44	\$0,00	\$5.800.000,00	\$13.218.134,44
66	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.053,15	\$0,00	\$114.053,15	\$7.532.187,59	\$0,00	\$5.800.000,00	\$13.332.187,59
67	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.412,47	\$0,00	\$114.412,47	\$7.646.600,06	\$0,00	\$5.800.000,00	\$13.446.600,06
68	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.397,18	\$0,00	\$110.397,18	\$7.756.997,24	\$0,00	\$5.800.000,00	\$13.556.997,24
69	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.453,77	\$0,00	\$113.453,77	\$7.870.451,01	\$0,00	\$5.800.000,00	\$13.670.451,01
70	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.860,42	\$0,00	\$110.860,42	\$7.981.311,43	\$0,00	\$5.800.000,00	\$13.781.311,43
71	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.727,95	\$0,00	\$115.727,95	\$8.097.039,38	\$0,00	\$5.800.000,00	\$13.897.039,38
72	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.921,12	\$0,00	\$116.921,12	\$8.213.960,50	\$0,00	\$5.800.000,00	\$14.013.960,50
73	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.930,17	\$0,00	\$108.930,17	\$8.322.890,68	\$0,00	\$5.800.000,00	\$14.122.890,68
74	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.727,12	\$0,00	\$121.727,12	\$8.444.617,80	\$0,00	\$5.800.000,00	\$14.244.617,80
75	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.064,11	\$0,00	\$121.064,11	\$8.565.681,91	\$0,00	\$5.800.000,00	\$14.365.681,91
76	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.004,00	\$0,00	\$129.004,00	\$8.694.685,91	\$0,00	\$5.800.000,00	\$14.494.685,91
77	13-jun-22	Intereses de mora	13	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.412,24	\$0,00	\$55.412,24	\$8.750.098,15	\$0,00	\$5.800.000,00	\$14.550.098,15

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 5.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$8.750.098,15	\$0,00	\$ 0,00	\$ 14.550.098,15

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2018-00420-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual comunica la terminación de un proceso y que coloca a disposición una medida de embargo de salario, en virtud de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ADRIANA MARTINEZ HERRERA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001400301720130024001** adelantado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de (\$ **29.100.196,00**). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68276418900520200004300** adelantado ante el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA**. Límitese la medida a la suma de (\$**29.100.196,00**). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68276400300420160026600** adelantado ante el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA**. Límitese la medida a la

suma de (\$29.100.196,00). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68276400300420160026600** adelantado ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de (\$29.100.196,00). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En atención a lo manifestado en el memorial que antecede presentado por el abogado de la parte actora y en aras de que se materialice una medida cautelar, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda nuevamente a expedir y remitir los oficios que comunican una medida cautelar decretada por el Juzgado de origen en el auto del 18/07/2018.

TERCERO: Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue en contra de la demandada **ADRIANA MARTINEZ HERRERA** bajo la radicación No. 68001-40-03-009-2017-00615-01 informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 04 de abril de 2022 de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia se dispuso la CANCELACION de las medidas decretadas y practicadas.

No obstante, por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada **ADRIANA MARTINEZ HERRERA** dentro del proceso que se tramita en el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPLA DE BUCARAMANGA** de radicado 68001400300720180028601, se deja a disposición la siguiente medida:

- *EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario que devenga la demandada **ADRIANA MARTINEZ HERRERA** C.C. 63.479.500 como empleado del BANCO CAJA SOCIAL. Medida que fue comunicada con oficio No. 4739 del 22 de noviembre de 2017.*
- *EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **ADRIANA MARTINEZ HERRERA** identificada con C.C No. 63.479.500, dentro del proceso Rad. No. 2018-540 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga. Medida que fue comunicada con oficio No. 4450 del 21 de julio de 2021.*
- *EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **ADRIANA MARTINEZ HERRERA** identificada con C.C No. 63.479.500, dentro del proceso Rad. No. 2018-286 que se adelanta en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Medida que fue comunicada con oficio No. 4452 del 21 de julio de 2021.*
- *EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **ADRIANA MARTINEZ HERRERA** identificada con C.C No. 63.479.500, dentro del proceso Rad. No. 2018-420 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Medida que fue comunicada con oficio No. 4453 del 21 de julio de 2021.*

La anterior medida comunicada al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante oficios No. 4453 de la fecha.

Sírvase proceder de conformidad.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7132c971f72f8a68f64b8c2156e6a6c8966c9cd3e7bc51645984a6db150940**

Documento generado en 13/06/2022 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2018-00466-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una respuesta por parte de la **NUEVA E.P.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S.**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento que antecede.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994bb54d53daeaf4e3de57474bfbce2c00964ee5bd37a5dfda96170526f91d23**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J03-2019-00109-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, que la Gobernación de Santander Atendió un requerimiento. Por su parte, la abogada de la parte demandante en acumulación allega el avalúo del vehículo cautelado. Finalmente, el abogado de la parte actora de la demanda principal solicita que se oficie a una entidad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS** en su calidad de empleada de la empresa **SCD CONSTRUCCIONES S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$15.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En atención al avalúo comercial del vehículo identificado con la placa **HDL-496** allegado por la parte actora dentro de la demanda principal para el día 22/11/2021, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el Grupo Cobro Coactivo de la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander, a través del cual se expone:

Buenos días, me permito informar que el avalúo fijado por las tablas del Ministerio de Transporte para el vehículo de placas HDL496 para la vigencia 2022 es de \$35.430.000.00

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **HDL-496**, el cual fue remitido por el Grupo Cobro Coactivo de la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander, en donde se dice que dicho rodante para el año 2.022 ostenta un valor de **(\$35.430.000.00)**.

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4° de este proveimiento, el Despacho se abstendrá de ordenar correr traslado del avalúo del vehículo cautelado que fue allegado al proceso por la parte actora dentro del trámite de la demanda acumulada.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° de este proveimiento, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar una vez más a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, tal y como lo pretende la parte actora de la demanda principal, toda vez que la información peticionada ya se recaudó.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la solicitud de remate sobre el vehículo cautelado.

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886bf907049a800fd0559a6d980483d853cae890a88a5292b1e5374381824d7**

Documento generado en 13/06/2022 01:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE)

RADICADO: J005-2019-00725-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándosele que se encuentra vencido el término para que las partes soliciten las pruebas que pretenden hacer valer dentro de este trámite incidental. Se le pone de presente a su señoría que la apertura del incidente fue notificada a la parte incidentada a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada. Es de destacar, que el representante de **BANCOLOMBIA** no ha dado respuesta a los requerimientos realizados. Sírvese proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022. Sírvese proveer.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede a este auto, el Despacho siendo la etapa procesal correspondiente, procede conforme a lo reglado en el artículo 129 del C.G.P dentro de este trámite incidental previo a imponer las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

En tal orden de ideas, detallándose que no hay pruebas por practicar por solicitud de las partes y que sólo se tendrá dentro del acervo probatorio las pruebas documentales que obran dentro del expediente, toda vez que el representante de **BANCOLOMBIA S.A.** no ha dado respuesta a los requerimientos realizados, el Despacho acudiendo al deber consagrado en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P, es decir, aquel que enseña de velar por la rápida solución del trámite adoptando para ello las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, se abstendrá de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata la norma arriba citada y, por tanto, una vez ejecutoriado el presente proveído, se deberá ingresar el expediente nuevamente por el Centro de Servicios para decidir por este funcionario lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este trámite incidental de la siguiente forma:

1.1. **PRUEBAS:**

1.1.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos que obran dentro del expediente respecto de la orden emanada que se presume desacatada por **BANCOLOMBIA** y los requerimientos realizados sobre la misma.

1.2. **PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:**

1.2.1. **DOCUMENTALES:** No hay pruebas que decretar, habida cuenta que como previamente se reseñó en la constancia secretarial que precede, la parte incidentada, esto es, **BANCOLOMBIA** o su representante contra los cuales se sigue el trámite no han presentado contestación alguna o solicitud de pruebas.

SEGUNDO: En razón de lo motivado, **ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, por no existir pruebas que practicar. Por el Centro de Servicios, una vez recaudada la prueba documenta a oficiar, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para decidir el trámite incidental.

TERCERO: ORDENAR oficiar a **JUAN CARLOS MORA URIBE** -en calidad de presidente y representante legal de BANCOLOMBIA-, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva rendir un informe detallando las razones del por qué no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 21/02/2022, a través del cual se ordenó "(...) *Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, el Despacho considera pertinente, en aras de un mejor proveer, ordenar oficiar a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS, si allí se consignaron dineros por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se colocó a disposición de estas diligencias. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, advirtiéndose que el proceso de la referencia se está ventilando ante este Juzgado de Ejecución Civil Municipal (...)*". Líbrese el oficio respectivo y por la Secretaría del Centro de Servicios envíese a su destinatario.

CUARTO: Teniendo en cuenta la acción de tutela que se dirige en contra del proceso de la referencia y en aras de un mejor proveer, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para que se sirva remitir copia digital de la respuesta proferida por **BANCOLOMBIA** dentro del trámite constitucional que allí se adelanta bajo el radicado No. 2022-00169, para que la misma se pueda tener en cuenta dentro del trámite incidental que se adelanta contra la mencionada entidad. Librese el oficio respectivo y por la Secretaría del Centro de Servicios envíese a su destinatario.

QUINTO: En razón de la solicitud presentada por el abogado de la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS**, el Despacho considera pertinente, en aras de un mejor proveer, ordenar oficiar a la entidad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar si ha consignado dineros por cuenta de una mesada pensional a favor de la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS** en la cuenta de ahorros No. 49631992152 de Bancolombia. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero y la fecha en que se han efectuado las transacciones por dicho concepto a favor de la mencionada persona. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, advirtiéndose que el proceso de la referencia se está ventilando ante este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 14 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1715616181423090ab3921680757345c38040d4cb7fae84f2a4d61ff1aac4f04**

Documento generado en 13/06/2022 01:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J01-2020-00227-01



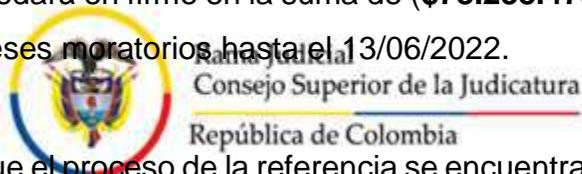
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$78.238.473,68)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 13/06/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **104** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE JUNIO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c2b1a55741da12c854a32629542238ed5f4ca69d418e29b4a3f299dc1ab078**

Documento generado en 13/06/2022 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J01-2020-00227 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-may-18	Saldo inicial		20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$38.867.033,00	\$38.867.033,00
1	31-may-18	Intereses de mora	15	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$429.512,59	\$0,00	\$429.512,59	\$429.512,59	\$0,00	\$38.867.033,00	\$39.296.545,59
2	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$857.768,33	\$0,00	\$857.768,33	\$1.287.280,92	\$0,00	\$38.867.033,00	\$40.154.313,92
3	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$876.963,46	\$0,00	\$876.963,46	\$2.164.244,38	\$0,00	\$38.867.033,00	\$41.031.277,38
4	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$873.457,66	\$0,00	\$873.457,66	\$3.037.702,04	\$0,00	\$38.867.033,00	\$41.904.735,04
5	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$840.074,79	\$0,00	\$840.074,79	\$3.877.776,83	\$0,00	\$38.867.033,00	\$42.744.809,83
6	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$861.356,56	\$0,00	\$861.356,56	\$4.739.133,40	\$0,00	\$38.867.033,00	\$43.606.166,40
7	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$827.977,55	\$0,00	\$827.977,55	\$5.567.110,95	\$0,00	\$38.867.033,00	\$44.434.143,95
8	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$852.352,60	\$0,00	\$852.352,60	\$6.419.463,55	\$0,00	\$38.867.033,00	\$45.286.496,55
9	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$842.933,65	\$0,00	\$842.933,65	\$7.262.397,20	\$0,00	\$38.867.033,00	\$46.129.430,20
10	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$779.637,84	\$0,00	\$779.637,84	\$8.042.035,04	\$0,00	\$38.867.033,00	\$46.909.068,04
11	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$851.176,55	\$0,00	\$851.176,55	\$8.893.211,59	\$0,00	\$38.867.033,00	\$47.760.244,59
12	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$821.534,11	\$0,00	\$821.534,11	\$9.714.745,70	\$0,00	\$38.867.033,00	\$48.581.778,70
13	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.000,12	\$0,00	\$850.000,12	\$10.564.745,82	\$0,00	\$38.867.033,00	\$49.431.778,82
14	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$820.775,29	\$0,00	\$820.775,29	\$11.385.521,11	\$0,00	\$38.867.033,00	\$50.252.554,11
15	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$847.646,13	\$0,00	\$847.646,13	\$12.233.167,24	\$0,00	\$38.867.033,00	\$51.100.200,24
16	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$849.215,62	\$0,00	\$849.215,62	\$13.082.382,87	\$0,00	\$38.867.033,00	\$51.949.415,87
17	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$821.534,11	\$0,00	\$821.534,11	\$13.903.916,98	\$0,00	\$38.867.033,00	\$52.770.949,98
18	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$840.575,15	\$0,00	\$840.575,15	\$14.744.492,13	\$0,00	\$38.867.033,00	\$53.611.525,13
19	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$810.515,32	\$0,00	\$810.515,32	\$15.555.007,45	\$0,00	\$38.867.033,00	\$54.422.040,45
20	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$833.096,59	\$0,00	\$833.096,59	\$16.388.104,04	\$0,00	\$38.867.033,00	\$55.255.137,04
21	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$827.576,34	\$0,00	\$827.576,34	\$17.215.680,37	\$0,00	\$38.867.033,00	\$56.082.713,37
22	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$784.330,42	\$0,00	\$784.330,42	\$18.000.010,79	\$0,00	\$38.867.033,00	\$56.867.043,79
23	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$834.672,28	\$0,00	\$834.672,28	\$18.834.683,08	\$0,00	\$38.867.033,00	\$57.701.716,08
24	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$797.553,08	\$0,00	\$797.553,08	\$19.632.236,16	\$0,00	\$38.867.033,00	\$58.499.269,16
25	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$804.618,19	\$0,00	\$804.618,19	\$20.436.854,35	\$0,00	\$38.867.033,00	\$59.303.887,35
26	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$775.715,56	\$0,00	\$775.715,56	\$21.212.569,91	\$0,00	\$38.867.033,00	\$60.079.602,91
27	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$801.837,68	\$0,00	\$801.837,68	\$22.014.407,59	\$0,00	\$38.867.033,00	\$60.881.440,59
28	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$808.586,72	\$0,00	\$808.586,72	\$22.822.994,31	\$0,00	\$38.867.033,00	\$61.690.027,31
29	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$784.543,36	\$0,00	\$784.543,36	\$23.607.537,67	\$0,00	\$38.867.033,00	\$62.474.570,67
30	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$800.645,39	\$0,00	\$800.645,39	\$24.408.183,05	\$0,00	\$38.867.033,00	\$63.275.216,05
31	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$764.938,96	\$0,00	\$764.938,96	\$25.173.122,01	\$0,00	\$38.867.033,00	\$64.040.155,01
32	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$775.517,63	\$0,00	\$775.517,63	\$25.948.639,64	\$0,00	\$38.867.033,00	\$64.815.672,64
33	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$769.910,30	\$0,00	\$769.910,30	\$26.718.549,94	\$0,00	\$38.867.033,00	\$65.585.582,94
34	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$702.681,24	\$0,00	\$702.681,24	\$27.421.231,19	\$0,00	\$38.867.033,00	\$66.288.264,19
35	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$773.515,99	\$0,00	\$773.515,99	\$28.194.747,18	\$0,00	\$38.867.033,00	\$67.061.780,18
36	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$744.450,37	\$0,00	\$744.450,37	\$28.939.197,55	\$0,00	\$38.867.033,00	\$67.806.230,55
37	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$765.899,83	\$0,00	\$765.899,83	\$29.705.097,38	\$0,00	\$38.867.033,00	\$68.572.130,38
38	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$740.571,29	\$0,00	\$740.571,29	\$30.445.668,67	\$0,00	\$38.867.033,00	\$69.312.701,67
39	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$764.294,42	\$0,00	\$764.294,42	\$31.209.963,09	\$0,00	\$38.867.033,00	\$70.076.996,09
40	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$766.702,28	\$0,00	\$766.702,28	\$31.976.665,36	\$0,00	\$38.867.033,00	\$70.843.698,36
41	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$739.794,97	\$0,00	\$739.794,97	\$32.716.460,33	\$0,00	\$38.867.033,00	\$71.583.493,33
42	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$760.277,82	\$0,00	\$760.277,82	\$33.476.738,15	\$0,00	\$38.867.033,00	\$72.343.771,15

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J01-2020-00227 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$742.899,25	\$0,00	\$742.899,25	\$34.219.637,40	\$0,00	\$38.867.033,00	\$73.086.670,40
44	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$775.517,63	\$0,00	\$775.517,63	\$34.995.155,02	\$0,00	\$38.867.033,00	\$73.862.188,02
45	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$783.513,30	\$0,00	\$783.513,30	\$35.778.668,32	\$0,00	\$38.867.033,00	\$74.645.701,32
46	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$729.964,26	\$0,00	\$729.964,26	\$36.508.632,58	\$0,00	\$38.867.033,00	\$75.375.665,58
47	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$815.719,30	\$0,00	\$815.719,30	\$37.324.351,88	\$0,00	\$38.867.033,00	\$76.191.384,88
48	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$811.276,34	\$0,00	\$811.276,34	\$38.135.628,22	\$0,00	\$38.867.033,00	\$77.002.661,22
49	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$864.483,23	\$0,00	\$864.483,23	\$39.000.111,45	\$0,00	\$38.867.033,00	\$77.867.144,45
50	13-jun-22	Intereses de mora	13	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$371.329,23	\$0,00	\$371.329,23	\$39.371.440,68	\$0,00	\$38.867.033,00	\$78.238.473,68

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/06/2022 DEMANDANTE
\$ 38.867.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$39.371.440,68	\$0,00	\$ 0,00	\$ 78.238.473,68	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J01-2020-00227-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Promiscuo Municipal de Curití (Santander) remite un oficio en el que comunica sobre la terminación de un proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CURITÍ (SANTANDER)**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **2019-00099** informa lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo de alimentos que comprende capital, intereses moratorios, costas y agencias en derecho, que se adelantara por medio de apoderada judicial por MILTON SAHID SANTANA VARGAS contra FREDY ALEXANDER BAYONA VARGAS, por lo expuesto up supra.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo e inmovilización decretadas sobre el vehículo de placas vehículo SOZ240. No hay lugar a librar oficio por haber sido levantada la medida por la secretaria de tránsito de girón.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2973234eca94a649b50dfd2bb38dc9e425d389b5a4a36500208efc5ee584eb57**

Documento generado en 13/06/2022 01:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J25-2021-00283-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 15/06/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 17/06/2022.

Se fija en lista No. 104

Bucaramanga, 14 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2cdc7717e1bd60eecbeafbd123b4394237e85eb298276161eab86cc7dcb49f**

Documento generado en 13/06/2022 01:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J06-2021-00572-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE JUNIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8cae1187a4d2293c0c64d1f9b870d0c0d3f10b982383d321eb874081ba6a06**

Documento generado en 13/06/2022 01:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>